

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es obligación de todo ciudadano mantener un comportamiento que ayude a la convivencia pacífica dentro del municipio, así como en el uso de los bienes socioambientales, áreas públicas, monumentos y demás elementos que configuran.

Tiene cierto comportamiento ancestral de los pueblos originarios de la Cuenca del Lago de Atitlán que a pesar de sus valores cívicos tradicionales, existen actitudes irresponsables por parte de personas y grupos de personas minoritarios que dañan monumentos y a los ciudadanos, alterando la convivencia pacífica.

Los actos de naturaleza vandálica que hemos estado soportando en los últimos años en la Cuenca del Lago de Atitlán, principalmente por las noches y fines de semana, así como la proliferación de ventas en la calle, creciente invasión de terrenos para robar leña, sonidos que perturban la convivencia ciudadana y el desorden en general que son actuaciones catalogadas como anti-sociales, sin dejar de enunciar aquellas acciones en contra de las áreas públicas de la Riviera del Lago, la generación de basuras en las áreas públicas, que lo anterior conllevan gastos de reparación y mantenimiento que dilapidan los recursos municipales para otras finalidades.

Por lo tanto la Municipalidad de XXXX debe promover y tener la iniciativa para lograr actitudes que procuren la disminución y eliminación de los actos vandálicos que se producen en el municipio y para tal fin, se hace necesario disponer de un reglamento que, a la vez defina las conductas anti-sociales que degradan a la comunidad, deterioran y destruyen el Patrimonio Socioambiental, así como perturban la calidad de vida de sus habitantes, determinando las infracciones y sanciones correspondientes.

Este reglamento demuestra la preocupación del Concejo Municipal, para atender este complejo y creciente fenómeno social, no pretendiendo ser la solución a tales comportamientos anti-sociales, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno que molesta e indigna a sus vecinos trabajadores y pacíficos de la Cuenca del Lago de Atitlán, siendo un instrumento de disuasión para los individuos o grupos de infractores y un llamamiento a la responsabilidad social y al ejercicio de un civismo.

Este reglamento que recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones, responde a la competencia y obligación municipal de la conservación y tutela de los bienes municipales, áreas públicas y monumentos, protección y promoción (Coordinación interinstitucional) y protección del ambiente.

MUNICIPALIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de propiedad municipal, así como de todas las instalaciones y elementos que forman parte del Patrimonio Socioambiental del municipio XXXX, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las medidas de protección reguladas en este reglamento se refieren a los bienes de servicio o uso público de propiedad municipal y/o patrimoniales, tales como calles, playas públicas, plazas, fuentes, parques, jardines, puentes, estacionamientos edificios públicos, mercados, museos, centros de cultura, establecimientos educativos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas, esculturas, monumentos, bancas, faroles de alumbrado, elementos decorativos, señales varias, árboles y plantas, basureros y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. También están comprendidos en las medidas de protección el paisaje urbano y natural, fachadas.

Artículo 3. Normas Generales: Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme el destino de los mismos.

Artículo 4. Daños y alteraciones: Queda prohibido cualquier actuación sobre los bienes protegidos y que sean contrarias al uso y destino para el fueron hechas, que impliquen deterioro, ya sea por rutura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, instalar elementos de publicidad, utilización materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso natural en una reserva de uso múltiple.

Artículo 5. Pintas: Se prohíbe las pintas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados, protegidos por este reglamento, incluidas aceras, calles y avenidas, calzadas y alamedas, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, los murales artísticos que se realicen deben contar con autorización del propietario del inmueble y la autorización municipal. También queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. Los responsables serán personas físicas o/y jurídicas que consten como anunciadores ó/y autores materiales de la misma. Los responsables están obligados

a retirar todos los carteles o elementos colocados sin autorización, así mismo la municipalidad podrá proceder a retirar los carteles colocados

Artículo 6. Volantes y folletos. Se prohíbe esparcir, tirar y repartir toda clase de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública y áreas de uso públicos, así como los titulares de los establecimientos comerciales no podrán colocar en las áreas públicas ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 7. Árboles y plantas. Se prohíbe quebrar, mover los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar la corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueran perjudiciales, tirar basura, escombros y residuos en las áreas públicas, playas, parques, plazas y jardines.

Artículo 8. Jardines y parques. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios establecidos por la Municipalidad en las áreas de uso público (Playas, parques y plazas) así como respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar provocar desperfectos, suciedades y se debe atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las indicaciones que les indiquen los vigilantes o agentes de policía municipal.

Artículo 9. Prohibiciones. Está totalmente prohibido en las áreas públicas (playas, parques y jardines) usar mal las plantas en general, subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, tirar desechos sólidos fuera de los basureros y ensuciar de cualquier manera, encender y mantener fuego.

Artículo 10. Basureros, depósitos y/o contenedores. Está prohibido todo tipo de manipulación de los basureros o cualquier depósito situados en las áreas públicas, así como moverlos, arrancarlos, incendiarlos, vaciar el contenido al suelo, pintar o adherir calcomanías o papeles, así como todo aquello que deteriore el estado original o entorpezca su uso.

Artículo 11. Fuentes y pilas. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos en las fuentes, pilas y muebles patrimoniales, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales e introducirse en las fuentes.

Artículo 12. Ruido y olores. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia. Sin perjuicio de la reglamentación específica del “uso de

aparatos reproductores, amplificadores y/o propagadores de la voz y el sonido para la prevención de la contaminación audial”, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico o en lanchas y embarcaciones que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Artículo 13. Desechos sólidos o basuras. Los ciudadanos y visitantes, ya sea circulen a pie, bus o cualquier modo de transporte, tienen obligación de depositar los desechos sólidos en los depósitos destinados para ello, por lo que queda prohibido arrojar, depositar desechos sólidos en las áreas públicas, en la red de alcantarillado y en áreas privadas sin muro de cerramiento, así mismo los ciudadanos se les prohíbe botar y/o verter cualquier tipo de desecho sólido a la vía pública.

Artículo 14. Residuos orgánicos. Está terminantemente prohibido escupir o hacer sus necesidades en la vía pública y/o cualquier área de uso público, monumento o parque, jardín o plaza.

Artículo 15. Residuos orgánicos de animales. Las personas que conduzcan perros u otros animales domésticos, deberán limpiar las deyecciones en las áreas públicas, playas, calles, banquetas, paseos, jardines y , en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de personas. Los propietarios o responsables deberán de recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en las áreas públicas.

Artículo 16. Otros comportamientos. No podrá realizarse otra actividad que pueda ensuciar las áreas públicas, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase, vertido de colillas de cigarros, envoltorios, rotura de botellas y cualquier desecho. Los ciudadanos deben utilizar las vías públicas conforme el destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito de personas o de vehículos por los paseos, aceras y calles.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES.

Artículo 17. Terrenos, construcciones y espacios de propiedad privada. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios o espacios de propiedad privada tienen la obligación de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, dentro de la imagen urbana exigida, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en las áreas públicas. Los Propietarios o responsables de quioscos y de establecimientos con terrazas al exterior, que cuenten con los permisos y licencias de uso por parte de la Municipalidad de La Antigua Guatemala, están obligados a mantener limpios los espacios que ocupen y su entorno inmediato, así como sus propias instalaciones. La limpieza de dichos espacios y su entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá estar limpio al momento del cierre del negocio.

Artículo 19. Establecimientos abiertos al público. Los propietarios o responsables de los establecimientos abiertos al público, además de la observancia de los reglamentos respectivos vigentes, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos a la entrada y/o salida de los locales. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos de policía (Policía Nacional Civil, Policía de Turismo, otras) responsables de la seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana de forma pacífica, colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.

Artículo 20. Actos públicos. Los organizadores de los actos públicos autorizados previamente por la Municipalidad de XXXX, son los responsables de la suciedad o deterioro de los elementos urbanos y patrimoniales, arquitectónicos y urbanos que les pueda producirse y están obligados a su reparación o reposición, según las indicaciones de las instituciones responsables del cuidado de los mismos. La Municipalidad podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza y posibles daños que se deriven de la actividad que se desarrolle durante la celebración del acto.

CAPÍTULO IV

SANCIONES.

Artículo 21. Disposiciones generales. Sin perjuicio de la calificación penal o civil que pudieran tener algunas de las acciones que constituyan infracciones administrativas, las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento. Dichas infracciones administrativas se podrán catalogar como muy graves, graves o leves.

Artículo 22 Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes:

1. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida de forma grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda

- clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre la protección de la seguridad ciudadana.
2. Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicios públicos, así como inmobiliario urbano.
 3. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos
 4. Romper, arrancar o realizar pintas en la señalización pública, que impidan o dificulten su visión.
 5. Pintar. Dañar o deteriorar los monumentos, arquitectura o cualquier elemento patrimonial.
 6. Incendiar contenedores o depósitos de basura, escombros o desperdicios.
 7. Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques, plazas o jardines.
 8. Cazar o matar pájaros u otros animales.
 9. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal en las banquetas, plazas o parques, así como el paso de vehículos en las calles, avenidas y alamedas.
 10. Realizar actos que puedan poner en peligro de forma grave la integridad de las personas.
 11. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 23. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
2. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
3. Realizar pintas sin autorización municipal en cualquiera de los bienes públicos ó privados.
4. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos patrimoniales, de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas fuentes y monumentos,

5. Causar daños a los árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
6. Arrojar basura o desechos a la red de alcantarillado o la vía pública ya sea lanzados desde buses, vehículos o a pie.
7. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos.

Artículo 24. Infracciones leves. Tienen carácter de leves las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 25. Sanciones. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas desde un mil quetzales (Q. 1,000.00), hasta diez mil quetzales (Q. 10,000.00).
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), hasta veinte mil quetzales (Q. 20,000.00).
3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multas desde diez mil Quetzales (Q. 10,000.00), hasta cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00).

Artículo 26. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior, será adicional ya que el infractor deberá de reponer, reparar o lo que sea conveniente hacer por el daño ocasionado a los bienes públicos municipales y/o patrimoniales, ya que ha alterado su estado original, por lo que tendrá que pagar el costo en que incurra, libre de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes municipales o patrimoniales, la municipalidad previa valuación por los técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicados al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca la municipalidad.

Artículo 27. Responsables. Serán responsables directos los siguientes infractores:

1. Serán responsables directos de las infracciones a este reglamento, los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 28. Graduación de las sanciones. Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La reiteración de infracciones o reincidencia.
2. La existencia de intencionalidad del infractor.
3. La trascendencia social de los hechos.
4. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 29. Procedimiento. La tramitación y resolución de los procedimientos para imponer las sanciones descritas en el presente reglamento se deben ajustar a las establecidas por el juzgado municipal competente.

Artículo 30. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de un conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionatoria que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida a la Municipalidad de xxxx por la realización de los trabajos o labores para la comunidad de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. La petición descrita antes, interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
3. Si la administración Municipal aceptare la petición se finalizará el expediente por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.